



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 701-2023-MPH/GTT

Huancayo, **30 NOV 2023**

VISTO:

El Expediente administrativo N° 0390867-2023-MPH (Doc. N° 0564041-2023) de fecha 08/Nov./2023, Resolución de Gerencia Municipal N° 728-2023-MPH/GM, de fecha 11/Oct./2023, Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-MPH/GM, de fecha 21/Jun./2023, presentado por la Administrada Doña: **ESTHER ZENAIDA QUINTO DE MALLMA**, identificada con DNI N° 19803546, con domicilio fiscal en el Psje. Los Lirios N° 105, distrito y provincia de Huancayo, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicio Múltiples "LÍNEA SIETE" S.A.C; inscrito en la partida registral N° 11192014 SUNARP, solicita, cumplimiento y ejecución de la Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-MPH/GM del 21 de junio 2023 y se remita el acto resolutorio de la Ruta TA-72; Informe N° 090-2023-MPH/GTT-GCD; y,

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 26/jun./2023, la administrada presenta su escrito, solicitando cumplimiento y ejecución de la Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-MPH/GM del 21 de junio 2023 y se remita el acto resolutorio de la Ruta TA-72, adjunto a ello copia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-MPH/GTT, de fecha 21/Jun./2023

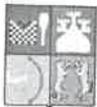
Que, mediante Informe N° 321-2023-MPH/GTT de fecha 09/Agos.2023, suscrito por el Gerente de Tránsito y Transporte, se solicita a la Procuraduría Publica Municipal de la MPH, la emisión de Informe del Estado Situacional del Exp. Judicial N° 911-2022-0-1501-JR-05, así como; el cumplimiento y ejecución de RGM N° 443-2023-MPH/GM; el mismo que ha sido atendido mediante Memorando N° 1176-2022-MPH/PPM con fecha 14 de Agosto de 2023, concluyendo que el Proceso recaído en el Exp. N° 00911-2022-0-1501-JR-CI-05, seguido por la Empresa de Trasportes y Servicios Múltiples "LÍNEA 7" S.A.C. se encuentra en trámite de segunda instancia y que no existe una resolución consentida o que haya sido ejecutoriada, pues el superior en grado debe pronunciar sobre el recurso de apelación presentada por la Procuraduría Publica Municipal.

Que, la Gerencia de Transito y Transporte, mediante Oficio N° 876-2023-MPH/GTT, con fecha 12/Set./2023, comunica a la administrada, respecto a la decisión adoptada en respuesta al Exp. N° 341186; Doc. N° 341186-2023; señalando, que teniendo en consideración el principio de legalidad, previsto en el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.*", en ese sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa, debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normativa, asimismo, a lo informado por la Procuraduría Publica Municipal sobre el proceso recaído en el Exp. Judicial N° 00911-2022-0-1501-JR-CI-05, que es parte la Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-MPH/GM, la misma que se encuentra en grado de apelación, solicitada con efecto suspensivo, lo cual implica que los efectos de la **SENTENCIA**, serán suspendidos hasta resolver la apelación. En ese sentido comunica que su pretensión no podrá ser atendida hasta las resultados del proceso judicial.

Que, la administrada recurrente mediante Exp. N° 0370690-2023-MPH (Doc. N° 0534517), con fecha 15/Set./2023, presenta su escrito de apelación al Oficio N° 876-2023-MPH/GTT, solicitando su nulidad y se atienda su pedido formulado con Exp. N° 341186 sobre cumplimiento de medida cautelar, señalando entre otros, que la respuesta anormal según Oficio N° 876-2023-MPH/GTT, el funcionario hace gala de su desconocimiento en materia judicial, porque incumple el numeral 197.1 Art. 197 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D. S. N° 004-2019-JUS, que taxativamente establece: "*Pondrán fin al procedimiento las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto...*", y lo mismo dispone el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM en su Art. 68 y Quinta disposición final. Es decir dicho funcionario tenía obligación de contestar a su pedido mediante acto Resolutorio y no con un Oficio.

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 728-2023-MPH/GM, de fecha 11 de octubre del 2023, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, emite pronunciamiento, señalando entre otros en la parte Resolutiva lo siguiente:





ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Oficio N° 876-2023-MPH/GTT, de fecha 12-09-2023; por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el Exp. N° 490725-341186 del 26-06-2023, por Gerencia de Transito y Transportes; según Ley y análisis precedentes; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- INOFICIOSO pronunciamos sobre el Exp. 534517-370690 del 15-09-2023; por sustracción de materia, al haber quedado nulo de oficio N° 876-2023-MPH/GTT, del 12-09-2023, entre otros.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativas nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, lo que significa, que constituye una autentica garantía constitucional de los derechos e intereses de los administrados;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento*





constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que de conformidad al Art. 4° TUO de la LOPJ se indica que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."*; Así mismo, el Art. 637° y 638° del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 29384, se establece lo siguiente: Art. 637° *"... Una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente. La formulación de la oposición no suspende la ejecución de la medida."* y Art. 638° señala que: *"Cuando la ejecución de la medida deba ser cumplida por un funcionario público,... Por el mérito de su recepción, el funcionario o la autoridad policial quedan obligados a su ejecución inmediata, exacta e incondicional, bajo responsabilidad penal."*

Que, en ese contexto jurídico, y atendiendo lo resuelto por Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 728-2023-MPH/GM, de fecha 11/Oct./2023 y Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-MPH/GM, de fecha 21/Jun./2023, el mismo que es solicitado por la Empresa recurrente en la que viene solicitando su cumplimiento y ejecución de la Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-MPH/GM, así como, la remisión del acto resolutorio de la Ruta TA-72, por lo que, se procede a su atención, teniendo en consideración lo resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 728-2023-MPH/GM, de fecha 11 de octubre del 2023, donde en el Artículo Segundo, se establece RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el Exp. N° 490725-341186 del 26-06-2023, por parte de la Gerencia de Transito y Transportes; según Ley y análisis precedentes; bajo responsabilidad, haciendo constar que se ha declarado la nulidad de Oficio el Oficio N° 876-2023-MPH/GTT, de fecha 12-09-2023, emitido por la Gerencia de Transito y Transporte,



Que, en ese sentido atendiendo, el pedido solicitado por la Empresa recurrente, mediante Exp. N° 0341186-2023-MPH (Doc. N° 0490725), de fecha 26/Jun./2023, es de apreciarse que la recurrente solicita cumplimiento y ejecución de la Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-MPH/GM del 21 de junio 2023 y se emita el acto resolutorio de la Ruta TA-72, adjuntando para ello copia del acto resolutorio, donde de cuyo análisis se colige que la mencionada resolución establece en la parte resolutoria, entre otros lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- LEVANTAR** la suspensión determinada con Resolución de Gerencia Municipal N° 530-2022-MPH/GM, del 03-08-2022, Resolución de Gerencia Municipal N° 617-2022-MPH/GM del 12-09-2022 (con la corrección realizada), y Resolución de Gerencia Municipal N° 797-2022-MPH/GM del 21-11-2022, por las razones expuestas. **ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER** provisionalmente los efectos jurídicos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2022-MPH/GM del 26-01-2022, hasta resultados del proceso Exp. N° 00911-2022-0-1501-JR-CI-05; en cumplimiento del Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. 017-93-JUS), Art. 637°, Código Procesal Civil modificado por Ley 29384 del 16-06-2009, y de la medida cautelar de innovar (Exp. N° 00911-2022-0-1501-JR-CI-05), dispuesta por el Poder Judicial con Resolución 01 de 02-11-2022, encargar su cumplimiento a la Gerencia de Transito y Transportes, entre otros, esto debido a que la medida cautelar de innovar recaído en el Exp. N° 00911-2022-0-1501-JR-CI-05, dispuesto por el Poder Judicial mediante Resolución 01 del 02-11-2022, resuelve: Conceder la Medida Cautelar dentro del proceso De INNOVAR, solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIO LÍNEA SIETE S.A.C.... ; y Ordena la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2022-MPH/GM, emitida por la Municipalidad Provincial de Huancayo,

En ese orden de ideas y tomando en consideración lo establecido en el Art. 4° TUO de la LOPJ donde se indica que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."* Lo que significa que la Municipalidad Provincial de Huancayo a través de su Órgano superior a cumplido con lo dispuesto por el 5° Juzgado

Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, específicamente en cuanto al Auto Concesorio – Medida Cautelar Dentro del Proceso, Resolución N° uno de fecha 02/Nov./2022, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-MPH/GM de fecha 21/Jun./2023, indicando entre otros, lo siguiente: **LEVANTAR** la suspensión determinada con Resolución de Gerencia Municipal N° 530-2022-MPH/GM, del 03-08-2022, Resolución de Gerencia Municipal N° 617-2022-MPH/GM del 12-09-2022 (con la corrección realizada), y Resolución de Gerencia Municipal N° 797-2022-MPH/GM del 21-11-2022; así como, **SUSPENDER** provisionalmente los efectos jurídicos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2022-MPH/GM del 26-01-2022, hasta resultas del proceso Exp. N° 00911-2022-0-1501-JR-CI-05; en cumplimiento del Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. 017-93-JUS), Art. 637°, Código Procesal Civil modificado por Ley 29384 del 16-06-2009, y de la medida cautelar de innovar (Exp. N° 00911-2022-0-1501-JR-CI-05), dispuesta por el Poder Judicial con Resolución 01 de 02-11-2022...”,

Ahora bien, en cuanto al requerimiento del representante de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIO LÍNEA SIETE S.A.C, solicitado mediante Exp. N° 0341186-2023-MPH (Doc. N° 0490725), de fecha 26/Jun./2023, y atendiendo lo dispuesto por el 5° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, en cuanto al Auto Concesorio – Medida Cautelar Dentro del Proceso, emitido mediante Resolución N° Uno de fecha 02/Nov./2022; debemos indicar que la Municipalidad Provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Transito y Transporte, se viene dando estricto cumplimiento, muestra de ello es que a la fecha, no se emiten ningún documento que puede afectar los intereses del administrado, más aun cuando se encuentra claro lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-MPH/GM de fecha 21/Jun./2023, al indicar: “...- **SUSPENDER** provisionalmente los efectos jurídicos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2022-MPH/GM del 26-01-2022...”, resaltando en esta parte que, la Medida Cautelar Dentro del Proceso - de Innovar, concedida a la Empresa recurrente, como es de apreciarse, solo ordena la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2022-MPH/GM, emitida por la Municipalidad Provincial de Huancayo; mas no así ningún otro acción adicional.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 010-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses”, concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NO HA LUGAR el pedido realizado por la Administrada Doña: **ESTHER ZENaida QUINTO DE MALLMA**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIO MÚLTIPLES “LÍNEA SIETE” S.A.C**; tramitado mediante Exp. N° 0341186-2023-MPH (Doc. N° 0490725), de fecha 26/Jun./2023, y Exped. N° 0390867-2023-MPH (Doc. N° 0564041-2023) de fecha 08/Nov./2023, por haber sido atendido oportunamente y debido a que con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2023-MPH/GM de fecha 21/Jun./2023, la Municipalidad Provincial de Huancayo ha dado estricto cumplimiento con lo dispuesto por el 5° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, específicamente en cuanto al Auto Concesorio – Medida Cautelar Dentro del Proceso, Resolución N° Uno de fecha 02/Nov./2022,; y por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto Resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley a la administrada y a los Órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENTE